

## ¿Cómo constituir una institución de tecnología financiera (ITF) en México?

El 10 de marzo de 2018, entró en vigor la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera en México, también conocida como Ley Fintech, cuyo objetivo es regular la actividad de las empresas que, a través de tecnología innovadora, prestan un servicio financiero más accesible y rápido que la banca tradicional.

Dicha ley reconoce los siguientes **dos tipos de ITF**:

### 1. **Financiamiento colectivo (también conocidas como “crowdfunding”):**

Cuyo giro comercial, habitual y profesional es reunir personas del público en general que tienen la intención de recibir u otorgar financiamientos para un proyecto.

### 2. **Fondos de pago electrónico:**

Cuyo giro comercial, habitual y profesional es la emisión, administración, rendición y transmisión de fondos de pago electrónicos, entendidos como aquellos fondos contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales y que pueden ser referidos a un valor específico, ya sea en dinero o en activos virtuales.

Para que una empresa pueda llevar a cabo las anteriores actividades, deberá solicitar autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar como ITF, y cumplir con los siguientes **requisitos**:

### 1. **De su constitución:**

- a. Estar constituida o pretender constituirse como Sociedad Anónima.
- b. Contemplar en su denominación “Institución de financiamiento colectivo” o “Institución de fondos de pago electrónico”.
- c. Contemplar en su objeto social algunas de las actividades antes mencionadas de manera profesional y habitual y sujetarse expresamente a las disposiciones de la Ley Fintech.
- d. Establecer su domicilio en territorio nacional.
- e. Fijar un capital mínimo que puede ser diferenciado por las actividades y riesgos.
- f. Contar con los órganos de gobierno y estructura corporativa necesaria.



## 2. Exhibir:

- a. Instrumento mediante el cual se acredita la representación del solicitante.
- b. Proyecto de estatutos sociales o modificación a los mismos que cumpla con los requisitos antes mencionados.
- c. Plan de negocios.
- d. Políticas de separación de cuentas.
- e. Políticas de divulgación de riesgos y responsabilidades a sus clientes.
- f. Medidas y políticas en materia de control de riesgos operativos y seguridad de la información.
- g. Procesos operativos y de control de identificación de sus clientes.
- h. Políticas de solución de posibles conflictos de interés.
- i. Políticas de prevención de fraudes, operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo
- j. Relación e información de personas que mantienen o pretendan mantener participación en el capital social.
- k. Relación e información del administrador o consejeros que pretendan ocupar cargos.
- l. Titularidad de la interfaz, página de internet o medio de comunicación electrónica.
- m. Designación de un domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones.
- n. Esquema de alineación de incentivos si es una institución de financiamiento colectivo.
- o.

## 3. Una vez otorgada la autorización, acreditar con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones:

- a. Constitución de la sociedad y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- b. Capital mínimo suscrito y pagado.
- c. Cumplimiento de requisitos por parte de sus consejeros y directivos.
- d. Contar con la infraestructura tecnológica, controles internos, políticas, procedimientos y manuales para realizar sus actividades.
- e.

La CNBV debe emitir su resolución respecto a la solicitud de autorización en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la presentación de la solicitud. La autoridad tiene la facultad de ampliar dicho plazo sin que este pueda exceder de la mitad del plazo previsto originalmente.

La resolución positiva debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y contener el tipo de ITF y operaciones autorizadas.



Es importante mencionar que la Ley Fintech también regula las siguientes figuras:

**1. Activos virtuales:**

Entendidos como representaciones de valor registradas electrónicamente y cuya operación requiere de autorización por parte del Banco de México.

**2. Modelos novedosos:**

Entendidos como aquellas empresas que realizan actividades no comprendidas en los dos tipos de ITF reconocidas y cuya operación requiere de autorización por parte de la CNBV.

**Área de Fintech y Regulación  
Financiera**

T. (+52) 5556626840

info@ecija.com